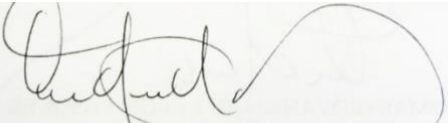




Proceso	: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
Radicado	: 2018 – 00063 - 00
Deudor	: OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRÍGUEZ.

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 11 de noviembre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En auto adiado del 24 de agosto de 2021, se dispuso que el deudor en su calidad de promotor, dentro del término de 10 días siguientes al vencimiento del término del traslado, provocara la conciliación a la objeción presentada por los acreedores DEPARTAMENTO DE SANTANDER, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A.

El día 09 de noviembre de 2021, el deudor en su condición de promotor acredita la conciliación de las objeciones presentadas por BANCOLOMBIA S.A. y BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (numeral 005 del cuaderno principal del expediente digital), allegando para tal efecto las respectivas actas suscritas por el deudor y el apoderado judicial de los objetantes, sin que a la fecha se hayan allegado las actas de conciliación o no de las objeciones presentadas por los acreedores DEPARTAMENTO DE SANTANDER y BANCO FINANDINA S.A.

Así las cosas, considera esta Juzgadora, que se hace necesario que el deudor OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, en su condición de promotor, acredite que provocó la conciliación a la objeción presentada por los acreedores DEPARTAMENTO DE SANTANDER y BANCO FINANDINA S.A., presentando ante este Despacho judicial el acta de conciliación o no de dicha objeción, la cual deberá estar suscrita por acreedor objetante y el deudor en su condición de promotor, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de desistimiento tácito.

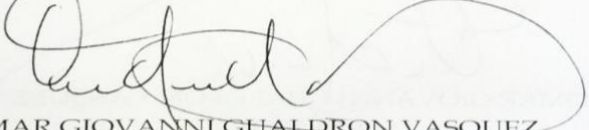
Una vez sea acreditado que se provocó la conciliación a las objeciones, se procederá en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 29 o 30 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL

Jueza

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50d3aea7fb4b5282f7c65bd18d2360bf5a6de5bf70a2585d09b5a43925a1db7**

Documento generado en 11/11/2022 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>